

CERTIFICO que la presente fotocopia

concorda íntegramente con su original

Corrientes, de de 2022

Dr. Marcelo E. ...
Director de ...
Poder Ejecutivo

Poder Ejecutivo
Corrientes

DECRETO N° 167
CORRIENTES, 1 de febrero de 2022

VISTO:

Los numerosos focos ígneos registrados en el territorio provincial. y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos meses se vienen registrando en numerosas zonas de la provincia focos de incendio de considerable magnitud, que afectan el ambiente, la vida, la salud y la propiedad de las personas. Estos incendios masivos y reiterados en distintas zonas críticas de la provincia han adquirido una dimensión alarmante, debido a la inédita ola calor, la prolongada carencia de precipitaciones y el consecuente estrés hídrico que afecta a la región.

Que, a la fecha, en la provincia se quemaron 115.000 hectáreas que incluye: bosques, cultivos de diferentes tipos, pastizales, viviendas. Asimismo, se quemaron redes de transporte de electricidad, muchas áreas de producción agrícola ganadera se vieron diezmadas por el estrago ígneo, con mortandad de animales y pérdida de la producción, entre otros daños materiales de gran consideración.

Que la creciente cantidad de focos de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en nuestro territorio, constituye un preocupante fenómeno multicausal que demanda la adopción urgente de medidas inmediatas para combatir, mitigar y prevenir las quemas, a través de la máxima coordinación y cooperación entre los organismos a quienes esta temática resulta transversal.

Que, no obstante los importantes esfuerzos locales, la gravedad de la situación descrita se ha acrecentado a la par de circunstancias meteorológicas adversas, que han resultado desalentadoras al momento de combatir los incendios, lo que ha implicado un incremento de los pasivos ambientales generados y de los bienes y las personas damnificadas.

Que la Dirección de Recursos Forestales, dependiente del Ministerio de Producción, emitió la Disposición N°01/2021, de prohibición de quemas en todo el territorio provincial, a fin de complementar el marco legal en el contexto de la situación crítica por las condiciones meteorológicas que predisponen a la ocurrencia de incendios rurales, por lo que el incumplimiento de la disposición hará a los responsables sujetos de sanciones y penalidades contempladas en la Ley Nacional N° 26.562 (artículo 7°), en la Ley provincial N° 5.590 (artículo 49), la Disposición N° 0053/2020 y Resolución N° 553/2020 y, en efecto, lo establecido en el Código Penal de la Nación (artículos:186 y 189).

Sigue Hoja 2/...

Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO
Ministro
Secretario General

Dr. HERMINDA MARIA GABOR
Ministra
Industria, Trabajo y Comercio

Lic. CLAUDIO HERACIO ANSELMO
Ministro
Producción

Lic. SEBASTIÁN ARIEL SLOBAYEN
Ministro de Turismo

Lic. RICARDO ALBERTO CARDOZO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CORRIENTES

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
Ministro
Seguridad

Lic. PRAXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIASENTINI
Ministro de Hacienda y Finanzas

GUSTAVO ADAN GAYA
Ministro de Desarrollo Social

C.P. MIGUEL ANGEL OLIVIERI
Ministro
Coordinación y Planificación

Sr. OSVALDO CLAUDIO ...
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. JUAN JOSÉ LOPEZ DESIMONI
Ministro
Justicia y Derechos Humanos

C.P. JORGE ANTONIO GÓMEZ
Ministro
Ciencia y Tecnología

CERTIFICO que la presente fotocopia

concuerda íntegramente con su original.

Corrientes, ... de ... de 2022

Dr. MARIANA ...
a la Dirección de Desarrollo
Social y Técnica
del Poder Ejecutivo

Poder Ejecutivo
...
Corrientes

-Hoja 2-

Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO
Ministro
Secretaría General

Que por la Resolución N° 484/21 del 28 de diciembre de 2021, el Consejo Federal de Medio Ambiente (Cofema) instó a las jurisdicciones locales competentes, al sector privado y a las áreas competentes del Estado nacional, a fortalecer las políticas de prevención de incendios forestales, rurales y de interfase y, en función del riesgo extremo de incendios, declaró el "Estado de Emergencia Ígnea" en todo el territorio nacional por el plazo de doce (12) meses, a efectos de prevenir y mitigar los daños ambientales, personales y patrimoniales que estos provocan.

Dr. HERMINDA MARÍA GABUR
Ministra
Industria, Trabajo y Comercio

Que en virtud del riesgo de superación de la capacidad de respuesta de los medios empeñados en el combate del fuego, la criticidad de la situación y el peligro inminente de una catástrofe ambiental y desastre agropecuario, es imperioso declarar la emergencia ígnea en todo el territorio provincial, con el fin de adoptar medidas urgentes para combatir, mitigar y prevenir incendios, convocando para ello a los organismos competentes y a las autoridades municipales con el objetivo principal de controlar los incendios y comenzar inmediatamente un plan de restauración de las zonas afectadas.

Ing. CÉSAR HORACIO ANSELMO
Ministro
Producción

Que el Fiscal de Estado ha tomado la intervención que le compete, pronunciándose en favor de la tramitación de estas actuaciones.

Lic. SEBASTIÁN ARIEL SLOBAYEN
Ministro de Turismo

Que el artículo 162, inciso 17, de la Constitución Provincial, establece que el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta constitución y las leyes.

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CORRIENTES

Que el Gobernador de la Provincia considera necesario declarar de manera urgente el estado de emergencia ígnea en todo el territorio provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

GUSTAVO ADAN GAYA
Ministro de Desarrollo Social

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la provincia de Corrientes por el plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para la presupresión, combate, mitigación y prevención de incendios, y la restauración de las zonas afectadas.

C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS MAGENTINI
Ministro de Hacienda y Finanzas

P. MIGUEL ÁNGEL OLIVERI
Ministro
Coordinación y Planificación

Sigue Hoja 3///...

Dr. JUAN JOSÉ LÓPEZ DESIMONI
Ministro
Justicia y Derechos Humanos

Dr. BUENAVENTURA DÍAZ
Ministro
Seguridad.

LIC. PRAXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

Sr. OSVALDO LAJUNO PULCI
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

C.P. JORGE ANTONIO GÓMEZ
Ministro

CERTIFICO que la presente fotocopia

concuerdamente con su...

Corrientes, ... de ... de ...

Dr. MARLEN PINO
DIRECCION DE Despacho
Secretaria y Técnica

Poder Ejecutivo

Corrientes

.../...

-Hoja 3-

ARTÍCULO 2º: ENCOMIÉNDASE al Ministerio de Producción la creación de un "Comité de Crisis", con el fin de coordinar la adopción de las medidas y acciones que resulten necesarias para atender la emergencia declarada en el artículo 1º de este decreto y articular con los municipios de las zonas afectadas las tareas a desempeñar.

ARTÍCULO 3º: INSTRÚYASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas a reestructurar, modificar o reasignar partidas presupuestarias con el fin de fortalecer la capacidad estatal de respuesta ante la emergencia declarada en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: HABILÍTASE al Ministerio de Seguridad para actuar de acuerdo al procedimiento establecido para casos de flagrancia, aprobado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, dispuesto en los artículos 286 y 287 del CPPC, Ley N° 2.945/1971 y los artículos 265 al 268; 272 al 275 y 385 al 394 de la Ley N° 6.518; cuando se constate la existencia de la comisión del delito tipificado en los artículos 186 y 189 del Código Penal Argentino, para la protección ambiental, la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica, en el marco de la emergencia ígnea y dar inmediata intervención a la autoridad competente.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por los Ministros: de Producción, de Hacienda y Finanzas, de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, de Coordinación y Planificación, de Secretaria General, de Turismo, de Industria, Trabajo y Comercio, de Obras y Servicios Públicos, de Desarrollo Social, de Ciencia y Tecnología, de Educación, de Salud Pública.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. CARLOS JOSÉ VIGNOLO
Ministro
Secretario General

Dr. HERMINDA MARÍA GABUR
Ministra
Industria, Trabajo y Comercio

Lic. SEBASTIÁN ARIEL SLOAN
Ministro de Turismo

Ing. CLAUDIO HORACIO ANSELMO
Ministro
Producción

Dr. RICARDO ALBERTO CARDOZO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
CORRIENTES

GUSTAVO ADAN GAYA
Ministro de Desarrollo Social

C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PASENTINI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. BUENAVENTURA DUARTE
MINISTRO
Seguridad

Sr. OSVALDO LAUDINO FULI
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

C.P. MIGUEL ÁNGEL OLIVIERI
Ministro
Coordinación y Planificación

Lic. PRAXEDES YTATI LOPEZ
MINISTRA
MINISTERIO DE EDUCACION
GOB. DE LA PCIA. DE CORRIENTES

C.P. JORGE ANTONIO GÓMEZ
Ministro
Ciencia y Tecnología

Dr. JUAN JOSÉ LÓPEZ DESIMONI
Ministro
Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO ADRIÁN VALEDES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES